



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.268

"CORIA, JULIO DOMINGO S/
QUEJA EN CAUSA N° 14.023
DE LA CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
DE TRENQUE LAUQUEN".

La Plata, 22 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.268-Q, caratulada:
"Coria, Julio Domingo s/ Queja en causa N° 14.023 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque
Lauquen",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por
la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen, el 2
de agosto de 2018, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto
por el letrado de confianza de Julio Domingo Coria
contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que
confirmó la sentencia de grado que lo condenó a la
pena de dos años de prisión de ejecución condicional,
seis años de inhabilitación especial para conducir
vehículos automotores y costas, por resultar autor de
los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas
en concurso ideal (v. fs. 2 y vta.).

II. Frente a ello, el doctor Gustavo Javier
Ballent, articuló queja con fecha 3 de septiembre de 2018
(v. fs. 9/10).

III. La presentación directa es inadmisibile.

///

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O 5-XII-2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, el recurrente omitió adjuntar las notificaciones del referido resolutorio, recaudo exigido por la norma en cuestión que resulta imprescindible para analizar la tempestividad de la presentación (conf. doctr. P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 127.501, resol. de 23-XI-2016, entre otras).

Tal exigencia se torna insoslayable en el caso pues, si se toma en cuenta la fecha del auto denegatorio (2-VIII-2018) y la correspondiente a la interposición de la queja (3-IX-2018, v. cargo de fs. 10), se advierte que ha vencido sobradamente el plazo reglado en el aludido art. 486 *bis* del Código Procesal Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja deducida a fs. 9/10 (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Gustavo J. Ballent ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.268

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°547